

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria expedida el 26 de enero de 2018 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, la Comisión Estatal de Procesos Internos, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES I, II, III, IV, V, VII, VIII, y XII, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE PERÍODO DELEGADAS. EL CONVENCIÓN **DELEGADOS** Y PARA DE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL 2018-2021 Y QUE CONTENDERÁN ΕN CONSTITUCIONAL LOCAL DEL 1 DE JULIO DE 2018.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido en los distritos electorales locales I, II, III, IV, V, VII, VIII y XII, para el período constitucional 2018-2021.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para los precandidatos y en lo conducente, para los miembros que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

ARTÍCULO 2. Al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, las disposiciones de los Estatutos del Partido, el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 20 de octubre de 2017, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo



Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las instancias del Partido en materia de ingresos y gastos de precandidatos, y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en www.pridurango.org y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Los miembros, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

ARTÍCULO 3. De conformidad con la Base novena de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios del Partido en los distritos electorales locales I, II, III, IV, V, VII, VIII y XII, se desarrollarán mediante el procedimiento de Convención de Delegados y Delegadas a la que se le incorporará una fase previa consistente en la modalidad de examen.

Será declarado como candidata o candidato a Diputado Local propietario por el principio de mayoría relativa, aquel aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Quinta y Sexta; obtengan la mayoría relativa de los votos válidos en la Convención de Delegados y en consecuencia su correspondiente constancia de mayoría.

De la interpretación de la normatividad

ARTÍCULO 4. La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde al Comité Directivo Estatal y al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

CAPÍTULO SEGUNDO Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base tercera de la convocatoria aplicable.

A la Comisión Estatal se podrá incorporar un enlace designado por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos con derecho a voz pero no de voto para coadyuvar en la organización, conducción y validación del proceso.



ARTÍCULO 6. El Presidente de la Comisión Estatal convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Corresponden al Secretario Técnico en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del Secretario Técnico serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión Estatal.

La Comisión Estatal podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

De los representantes de las y los precandidatos

ARTÍCULO 7. Las y los precandidatos a partir de la expedición del dictamen de procedencia de su registro, podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal, mismos nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido y ellos no podrán ser acreditados en ningún caso como funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Convención Distrital de Delegados, entregará al Presidente de cada mesa receptora de votos el listado de representantes de los precandidatos acreditados.

ARTÍCULO 8. Las y los representantes de los precandidatos debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir copia legible del acta de la jornada electiva interna;
- II. Solicitar, en su caso, que se hagan constar los incidentes ocurridos durante la jornada electiva interna:
- III. Acompañar al Presidente de la mesa receptora de votos para hacer entrega del paquete electoral al Presidente de la Mesa Directiva;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la convocatoria y el presente manual de organización; y
- V. Los demás que establezca este manual de organización.

ARTÍCULO 9. Las y los representantes de los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta de respeto hacia las instancias encargadas del proceso interno;
- II. Observar una conducta de respeto hacia los demás precandidatos y sus representantes;
- III. Abstenerse de realizar acciones en contra de cualquiera de los precandidatos registrados;
- IV. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre los integrantes de la Mesa Directiva, de las mesas receptoras de votos y hacia los delegados electores; y





V. Los demás que establezca este manual de organización.

ARTÍCULO 10. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de los precandidatos con motivo de sus ingresos y egresos para sus actividades, así como de los órganos del Partido con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dictará los lineamientos correspondientes y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento en apoyo y asistencia a la Comisión Estatal.

CAPÍTULO TERCERO Del proceso interno De las fases del proceso interno

ARTÍCULO 11. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto ninguna impugnación. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso

ARTÍCULO 12. El proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Los interesados en solicitar su registro como aspirantes a precandidato podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las Bases quinta y sexta de la citada convocatoria.

Del registro de aspirantes a ser precandidatos

ARTÍCULO 13. Las y los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar inicialmente su solicitud de acreditación parcial de requisitos ante la Comisión Estatal y acompañarán los elementos documentales aludidos en la Base sexta de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación parcial de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del distrito electoral local; el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación parcial de requisitos.



De la revisión, análisis y predictamen de las solicitudes

ARTÍCULO 14. La Comisión Estatal revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas al Secretario Técnico a efecto de que elabore el proyecto de predictamen correspondiente, con la colaboración del enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los integrantes de la Comisión Estatal, su Secretaría Técnica y los colaboradores de dicho órgano, así como el enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones parciales presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de predictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de predictamen, el Secretario Técnico asentará la fecha y hora de recepción de los documentales, el nombre completo de los aspirantes a ser precandidatos, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base sexta de la convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del predictamen.

ARTÍCULO 15. Elaborados los proyectos de predictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por los integrantes de la Comisión Estatal con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos a cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los predictámenes se harán del conocimiento de los aspirantes interesados en participar como aspirantes de precandidatos, mediante su publicación en los estrados de la Comisión Estatal y en la página de internet www.pridurango.org del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los predictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

Los aspirantes a precandidatos que obtengan predictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en la convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO Del pacto de civilidad y compromiso político

ARTÍCULO 16. Conforme a lo establecido en la fracción octava de la Base decima novena de la convocatoria, las y los precandidatos están obligados a la firma del pacto de civilidad y







compromiso político, el cual deberá de suscribirse ante la Comisión Estatal en el formato y en la fecha, hora y lugar que para tal efecto se determine y convoque.

CAPÍTULO QUINTO Del uso de las instalaciones del Partido

ARTÍCULO 17. Las y los precandidatos podrán solicitar a los Comités Directivo Estatal, Municipales y Seccionales, la utilización de los inmuebles y las instalaciones del Partido que estén a su cargo para la celebración de reuniones de trabajo durante el proceso interno.

Los Comités del Partido atenderán con imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y legalidad, las peticiones de cada precandidato.

Las solicitudes se deberán formular con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas se deberá especificar, por lo menos la siguiente información:

- I. El responsable de la organización del evento;
- II. El horario en el cual se llevará a cabo la actividad;
- III. El uso que se le dará a las instalaciones y, en su caso, los recursos materiales del Partido que resulten útiles para su realización; y
- IV. El compromiso de que al término del acto se desocuparán las instalaciones y se devolverá el material que se les hubiere prestado.

CAPÍTULO SEXTO De la elección de los delegados y delegadas

Del número de delegados y delegadas

ARTÍCULO 18. El número de delegados y delegadas electores que integrarán las Convenciones Distritales, será de conformidad con la siguiente tabla:

DISTRITO LOCAL	CPN	CPE	СРМ	SUB' TOTAL	DT	TOTAL
I	5	20	75	100	100	200
II.	5,	20	75	100	100	200
III	5	20	75	100	100	200
IV	5	20	75	100	100	200
V	5	20	75	100	100	200
VII	5	20	75	100	100	200
VIII	5	20	75	100	100	200
XII	5	20	75	100	100	200

2

Abreviaturas. CPN: Consejeros Políticos Nacionales; CPE: Consejeros Políticos Estatales; CPM: Consejeros Políticos Municipales; DT: Delegados Territoriales.



ARTÍCULO 19. Para la conformación del padrón de delegadas y delegados electores convencionistas, será conforme a lo previsto en el artículo 201 de los Estatutos, 50% integrado por consejeros políticos de los niveles antes mencionados, representantes de los diversos sectores y organizaciones, quienes serán elegidos por el método de insaculación y acreditados ante la Comisión Estatal de Procesos Internos por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, a más tardar el 6 de febrero de 2018, levantando acta circunstançiada de dicha selección.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas Electorales Territoriales, para la elección de delegados territoriales, se celebrarán en los términos que Acuerde la Comisión Estatal de Procesos Internos, conforme a los lineamientos que se incorporen a la convocatoria que para tal efecto se emita, estas asambleas se llevaran a más tardar 17 de febrero de 2018, con fundamento en los artículos 201 de los estatutos y 67 del Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, del partido.

La convocatoria deberá emitirse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de las Asambleas Electorales Territoriales. En ella se señalará la fecha, horario y lugar para llevarse a cabo, el órgano o personas que serán responsables de su conducción, el proceso para su realización, los requisitos para la militancia, los mecanismos para el registro de las planillas y sus procedimientos de votación. La convocatoria establecerá las instrucciones de integración de los expedientes, para en los caso de órganos auxiliares, quienes remitirán los expedientes a la Comisión Estatal de Procesos Internos, para su concentración y validación de la asamblea electiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la documentación y material

ARTÍCULO 21. La Comisión Estatal con el apoyo y asesoría de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el diseño y elaboración de los documentos y materiales que se emplearán en las Convenciones Distritales de Delegados y Delegadas bajo estrictas medidas de austeridad.

La boleta deberá incluir, al menos los siguientes datos:

- I. El nombre y el emblema del Partido;
- II. La elección de que se trate:
- III. Las fecha de la Convención;
- Los recuadros en los que aparezcan los nombres y fotografías de las y los precandidatos;
- V. Número de folio en talón desprendible:



- VI. Nombres y firmas del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión Estatal, así como el sello de la misma; y
- VII. Entidad y distrito electoral local.

La colocación de las fotografías será a partir del margen superior izquierdo de la boleta y en secuencia corrida hacia la derecha, hasta cubrir los espacios según el número de precandidatos registrados debiendo predominar los colores de nuestro Partido.

CAPÍTULO OCTAVO De la Convención Distrital de Delegados y Delegadas

ARTÍCULO 22. El 25 de febrero de 2018, a las 11:00 horas, en el lugar que se señale para la celebración de las Convenciones Distritales de Delegados y Delegadas, iniciará el registro de los consejeros, miembros y militantes que fueron acreditados como delegados electores.

La Comisión Estatal dispondrá, por conducto de la estructura auxiliar que designe, los elementos necesarios para el adecuado registro de las y los delegados que se efectuará conforme al padrón total de delegados.

El registro de los delegados electores se hará en el orden en que se presenten y ante la mesa que corresponda al origen de su elección, ahí les entregarán un gafete que los acredite como tales. La mesa de registro se cerrará a las 12:00 horas, sin que se permita el ingreso ni la acreditación de ningún delegado que llegue posterior a dicha hora.

Los gafetes serán impresos a partir del padrón total de delegados de cada Convención Distrital y estarán foliados. La Comisión Estatal aprobará el diseño del gafete que contendrá el nombre, distrito electoral local, origen del delegado y folio.

ARTÍCULO 23. Se contará como voto válido aquel en el que la marca hecha por el delegado elector sobre la boleta:

- I. Se haga en un solo recuadro de los que contienen la fotografía y nombre de un precandidato;
- II. La marca que invada más de un recuadro pero permita distinguir, indubitablemente, la manifestación de voluntad del elector; y
- III. Coloque una marca con la que se distinga, indubitablemente, la manifestación de su voluntad a favor de un precandidato.

ARTÍCULO 24. Se contará como voto nulo aquella depositada en la urna y en cuya boleta el delegado elector:

- I. Haya marcado más de un recuadro y con ello no se permita distinguir, indubitablemente, el sentido del sufragio;
- II. No marcó recuadro alguno; y



III. Marcó o escribió algún signo o mensaje que no permita distinguir, indubitablemente, la manifestación de su voluntad a favor de algún precandidato.

De la convención de Delegadas y Delegados en caso de precandidatura única.

ARTÍCULO 25. En caso de que se haya dictaminado procedente el registro de precandidata o precandidato único a postularse como diputado local para el distrito electoral que corresponda, una vez realizado el registro previsto en el artículo 20 de este manual, el Presidente de la mesa procederá de la forma siguiente:

I. Preguntará a las delegadas y delegados electores, en votación económica, quiénes se manifiestan por la reatificación de la candidatura.

Hecho lo anterior, hará la declaratoria sobre el resultado de la votación, le otorgara el uso de la voz a la precandidata o precandidato, para que intervenga ante las y los convencionistas y a la conclusión hará la declaración de validez de la jornada electiva interna, levantando el acta circunstanciada correspondiente e informando a la Comisión Estatal de Procesos internos, para los fines legales procedentes, y quien en su momento entregará la correspondiente constancia de elección y de candidata o candidato electo de manera interna por el partido, informando dichos resultados a la Comisión Nacional de Procesos Internos y al Comité Ejecutivo Nacional para los uso fines a que haya lugar.

CAPÍTULO NOVENO

Casos no previstos

ARTÍCULO 26. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Presidente de la Comisión Estatal con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Durango. Asimismo se difundirá en la página electrónica del citado Comité www.pridurango.org

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los Sectores y Organizaciones en la entidad federativa y los Comités Municipales de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dada en la Ciudad de Durango, Capital del Estado de Durango, a los 29 días del mes de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

ING. GUILLERMO ARCE VALENCIA COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. ALFA ÁVILA CARRANZA SECRETARIA TÉCNICA